

Palmira, 21 / mayo / 2021

Señor

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA

Palmira-Valle del Cauca

info@colegiomayoralferrezreal.edu.co

info@colegiocomercialdepalmiraoeth.edu.co

lcth59@yahoo.com

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición No. PQR20210010896

Cordial Saludo.

Frente al contenido del documento presentado a esta dependencia de radicado No. PQR20210010896 y con fecha de presentación 18 de mayo de 2021 la Secretaría Jurídica del Municipio de Palmira le informa que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, artículo 23, así como el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el consagrado derecho de petición es un mecanismo mediante el cual las personas ya sean naturales o jurídicas pueden elevar solicitudes de carácter respetuoso ante las autoridades competentes, con el fin de obtener respuesta a sus requerimientos.

La Ley 1755 de 2015 por medio de la cual “se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” determina en su artículo 19 los siguientes lineamientos:

“Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. (...)”

Subrayado por fuera del texto original.

Así las cosas, para que la Alcaldía del Municipio de Palmira pueda dar una respuesta satisfactoria en los términos que el peticionario solicita es necesario que la finalidad u objeto de la petición se ajuste a los términos de la Ley 1755 de 2015 en especial a los del artículo 19 y sea redactada de la forma más clara y precisa posible y de esta forma no generar ambigüedades o vacíos en la respuesta que le sea otorgada.

Es de resaltar que la Honorable Corte Constitucional, en reiteradas oportunidades, se ha manifestado en relación con los requisitos mínimos que debe contener una petición para equiparar las cargas tanto del petente como de la administración, al otorgar la debida respuesta, así lo indicó en la Sentencia T- 1075 de 2003 con Ponencia del Magistrado Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra al precisar que:

“En virtud de que el ejercicio de un derecho puede implicar cargas, la Sala considera oportuno indicar cuáles son las obligaciones que conlleva el ejercicio del derecho de petición:

a. *El artículo 23 constitucional indica que la petición debe presentarse en términos respetuosos. Este presupuesto se ve reforzado con el contenido del artículo 4 de la Carta Política según el cual “es un deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.”*

(...) Así las cosas resulta meridianamente claro que el derecho de petición comporta varias

OFICIO

manifestaciones en las cuales el legislador colabora en su configuración legal y en su desarrollo constitucional. En consecuencia conforme a la jurisprudencia de esta Corte el derecho de petición al igual que los demás derechos fundamentales consagrados en el orden constitucional no tienen per se el carácter de absolutos, pues cuentan con los límites impuestos por los derechos de los demás y el orden jurídico. En este sentido el Legislador, puede, en ejercicio de la cláusula general de competencia prevista en el artículo 150 superior definir los distintos elementos materiales para concretar el ejercicio de los derechos fundamentales y por lo tanto es un deber constitucional la prevalencia de interés general y la carga ética de todo ciudadano de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (art. 95 num. 1 y 5 Constitucional)."

(...)

e. Como ningún derecho es absoluto, se requiere que no esté demostrado que se presenta un abuso del derecho de petición. Estas obligaciones deben ser asumidas cabalmente por toda persona que haga uso de su derecho y el hecho de incumplirlas legitimará la ausencia de respuesta de la administración."

En vista de lo anterior, se le concede al peticionario el término de diez (10) días para que corrija y aclare la petición que desea elevar al Municipio de Palmira y de este modo poder dar respuesta a todos sus requerimientos.

Cordialmente,



GERMAN VALENCIA GARTNER
Secretario Jurídico

Redactor: Daniel S. Recaman Maya – Contratista Secretaria Jurídica
Revisó: Maria Carolina Valencia Gómez – Contratista Secretaria Jurídica